

MODELO 720 y SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

El TJUE en la sentencia publicada con fecha 27 de enero de 2022, declara que, en relación con la legislación del «modelo 720», España ha incumplido con **las obligaciones que le incumben en virtud del principio de libre circulación de capitales**.

Entendiendo, que la obligación de presentación del «modelo 720» y las sanciones derivadas del incumplimiento o del cumplimiento imperfecto o extemporáneo de dicha obligación, que no tienen equivalente en lo que respecta a los bienes o derechos situados en España, establecen una diferencia de trato entre los residentes en España en función del lugar de localización de sus activos.

El examen del TJUE revela que esta legislación va más allá de lo necesario para alcanzar dichos objetivos, en los siguientes tres aspectos:

- En primer lugar, España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del principio de libre circulación de capitales, al disponer que el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de esta obligación informativa en lo que respecta a los bienes y derechos situados en el extranjero tiene como consecuencia la imposición de las rentas no declaradas correspondientes al valor de esos activos como «ganancias patrimoniales no justificadas», sin posibilidad, en la práctica, de ampararse en la prescripción. No obstante, las opciones elegidas en materia de prescripción son desproporcionadas, permitiendo a la Administración Tributaria proceder sin limitación temporal a la regularización del impuesto adeudado, vulnerando la exigencia fundamental de seguridad jurídica y excediéndose más allá de lo necesario para garantizar la eficacia de los controles fiscales y la lucha contra el fraude y la evasión fiscal.
- En segundo lugar, España también con las obligaciones que le incumben en virtud de la libre circulación de capitales, al sancionar el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de esta obligación informativa con una multa proporcional del 150 % del impuesto calculado sobre las cantidades correspondientes al valor de los bienes o derechos poseídos en el extranjero. Esta multa puede acumularse con multas de cuantía fija que se aplican a cada dato o conjunto de datos omitidos, incompletos, inexactos o falsos que deban incluirse en el «modelo 720». El TJEU señala que el tipo sancionador es muy elevado lo que confiere a esta multa un carácter extremadamente represivo.
- En tercer lugar, España asimismo ha incumplido además con las obligaciones que le incumben en virtud de la libre circulación de capitales al sancionar el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación informativa relativa a los bienes y derechos situados en el extranjero con multas de cuantía fija cuyo importe no guarda proporción alguna con las sanciones previstas para infracciones similares en un contexto puramente nacional y cuyo importe total no está limitado. Observando que estas multas no guardan proporción alguna con el de las multas que sancionan el incumplimiento de obligaciones similares dentro del territorio español.

(TJUE – Nota Prensa ref. Modelo 720 publicada 27/01/2022: [Texto íntegro](#))